

Formalidades a cumplir en la compra-venta de embarcaciones

Aparecen reguladas en los artículos 52 a 55 del [RD 1027/1989, de 28 de julio](#), sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Una vez que se ha cerrado el contrato de compra-venta y la embarcación ya ha pasado a manos del adquirente, deberá comunicarse la nueva situación a la Administración competente, a efectos de realizar el expediente de cambio de dominio, en el plazo máximo de tres meses (artículo 54 del RD 1027/89).

La Administración competente es, en principio, el Distrito Marítimo donde se encuentra matriculada la embarcación. No obstante lo anterior el [Real Decreto 1435/2010 de 5 de noviembre](#), en relación con las embarcaciones inscritas en la lista séptima, establece que las transferencias de titularidad y demás actos registrables podrán realizarse ante la Capitanía Marítima (o Distrito Marítimo) del puerto de matrícula o ante cualquier otro, mediante la presentación del título de adquisición de la propiedad.

Documentación a presentar en los expedientes de cambio de dominio de embarcación ya registrada, en el caso de adquisición de un particular

- [Instancia solicitando el cambio de dominio](#).
- Fotocopia del DNI de comprador y vendedor o autorización para consulta en el sistema de verificación de datos.
- Contrato de compraventa firmado por ambos (se admite documento privado).

- Copia de la declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Modelo 600 ó 620, según Comunidades Autónomas) que acredite su liquidación.
- Copia impresa de la declaración del [Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte](#) (Modelo 565 ó 576), siempre que concurran todos los requisitos señalados a continuación:
 - se trate de embarcaciones de lista séptima con eslora superior a 8 metros o de lista sexta con eslora superior a 15 metros.
 - no hayan transcurrido más de cuatro años desde su matriculación definitiva.
 - y exista modificación de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o exención en la primera matriculación.

Documentación a presentar en los expedientes de cambio de dominio de embarcación ya registrada, en el caso de adquisición a un proveedor

- [Instancia solicitando el cambio de dominio](#).
- Fotocopia del DNI de comprador, o autorización para consulta en el sistema de verificación de datos.
- Contrato de compra-venta liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Modelo 600 ó 620, según Comunidades Autónomas) que acredite su liquidación, o
- Factura de compra con especificación de:
 - La denominación social de la empresa vendedora
 - Precio de venta con IVA desglosado
 - Fecha de la factura y firma



- Copia impresa de la declaración del [Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte](#) (Modelo 565 ó 576), siempre que concurran todos los requisitos señalados a continuación:

- se trate de embarcaciones de lista séptima con eslora superior a 8 metros o de lista sexta con eslora superior a 15 metros.
- no hayan transcurrido más de cuatro años desde su matriculación definitiva.
- y exista modificación de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o exención en la primera matriculación.